

**REFERENCIA:** Aprueba convenio de coproducción y ordena pago.

**RESOLUCION EXENTA N°** 485

**SANTIAGO, 09 OCT. 2013**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto N°879 de DIPRES año 2013,

**CONSIDERANDO:**

- a) La firma de un Convenio Coproducción Novasur entre **Loops Producciones Limitada.** y el Consejo Nacional de Televisión, el 02 de octubre de 2013.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).


**RESUELVO:**


**1º Apruébese** Convenio de fecha 02 de octubre de 2013 entre **Loops Producciones Limitada** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de una serie televisiva educativa de 4 capítulos de 10 minutos cada uno, sobre ilustradores chilenos contemporáneos.

**2º Páguese a Loops Producciones Limitada,** la suma única y total de **\$10.000.000.-**, en una cuota, una vez completamente tramitada la Resolución que aprueba convenio y ordena pago.

**3º Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 525, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión año 2013, hasta la concurrencia de la suma señalada.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**

  
**Herman Chadwick Piñera**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**


GA/JC/ma

## CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

En Santiago a 02 de octubre de 2013, entre el **Consejo Nacional de Televisión** (en adelante el **"CNTV" y/o el Consejo**), RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, cédula de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata 2147, comuna de Providencia por una parte; y por la otra, **LOOPS PRODUCCIONES LIMITADA**, RUT 76.191.507-k, representada por don Jorge Alejandro Sepúlveda Maldini, cédula de identidad N°8.884.315-0,, se ha convenido lo siguiente:

### PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión es un órgano constitucional autónomo que, entre las competencias que le otorga la ley N° 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o interés nacional o regional. En este marco, Novasur, Programa de Televisión Educativa de esa institución, procura obtener contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión, ello siempre con el objetivo de elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión, o poner en circulación a través de ese medio de difusión programación de gran interés para la ciudadanía, como lo avala la normativa referida.

Una de las formas mediante las cuales el Consejo Nacional de Televisión -por intermedio de Novasur-, ejecuta esa labor, es actuando como productor de contenidos televisivos, poniendo especial énfasis en el objetivo de incorporar al medio audiovisual como herramienta de apoyo a la labor pedagógica, en la comunidad educativa y en los más de 5.000 establecimientos educacionales que integran la red educativa NOVASUR. Dicha tarea, para conseguir un alto estándar de calidad, puede requerir en muchos casos la colaboración y asociación con productores privados que, por cierto, comparten y participan del mismo objetivo del Consejo Nacional de Televisión indicado en el párrafo anterior, y que, a la vez, se encuentren en condiciones de producir contenidos de la envergadura y calidad exigidos por Novasur.



*AMA*



En este caso, LOOPS Producciones Limitada, en adelante **LOOPS PRODUCCIONES LTDA.**, es una persona jurídica dedicada a promover las diferentes expresiones del arte nacional, donde convergen profesionales de distintas áreas de las comunicaciones, y que se proyecta en levantar opiniones innovadoras y necesarias para la actividad cultural y comercial del país e instalarlas en los espacios públicos y privados, acciones que materializará en las labores que se compromete a ejecutar en virtud del presente convenio.

En este contexto, las partes comparecientes declaran que en el marco del ejercicio de su respectivas atribuciones y/o actividades ya indicadas, comparten el objetivo común de pretender elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión y de producir contenidos de alto interés para la ciudadanía -objetivo estratégico del CNTV-, razón por la cual el Consejo Nacional de Televisión ha aceptado colaborar con la sociedad aludida en la forma que se detallará.

Así, para materializar la labor de fomento que la ley le encarga desarrollar, el Consejo Nacional de Televisión y **LOOPS PRODUCCIONES LTDA.** han decidido celebrar el presente convenio de colaboración, acción conjunta y alianza estratégica, con el objeto de producir en conjunto la serie documental "Ilustración chilena, nuevos trazados", compuesta por 4 capítulos de 10 minutos de duración cada uno sobre ilustradores chilenos contemporáneos.

**PRIMERO:** En el marco del presente acuerdo de colaboración, las partes acuerdan, en función de sus respectivas competencias, realizar las siguientes acciones, que materializan sus intenciones comunes ya descritas, y que consisten en las siguientes acciones de colaboración mutua y alianza estratégica, que se pasan a especificar:

- realizar y producir en forma conjunta, una serie de 4 capítulos que estará destinada a estudiantes de educación media;
- desarrollar material didáctico complementario que oriente a docentes en la utilización del material en contextos educativos;
- difundir la serie completa por el sitio [novasur.cl](http://novasur.cl) y por la red de canales de televisión asociados a Novasur.

**SEGUNDO:** Descripción del material. Se elaborará una serie televisiva educativa que estará compuesta por 4 capítulos de 10 minutos de duración cada uno sobre ilustradores



*AMA*

chilenos contemporáneos. Cada capítulo abordará la trayectoria de un ilustrador incorporando distintos elementos biográficos, educativos y técnicos.

**TERCERO:** Financiamiento. **LOOPS PRODUCCIONES LTDA.** y el **CNTV** acuerdan financiar la producción del material audiovisual con aportes que serán considerados para los efectos del presente convenio como similares, equitativos y equivalentes. Dicho financiamiento se hará de la siguiente forma:

- **LOOPS PRODUCCIONES LTDA.** se encargará de la realización total de la serie documental que incluye pre producción, producción y post producción de la serie completa cuyo valor asciende a la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos).
- El **CNTV** hará un aporte económico de \$10.000.000 (diez millones de pesos). El **CNTV** transferirá el monto total de su aporte a **LOOPS PRODUCCIONES LTDA.**, una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio.
- **LOOPS PRODUCCIONES LTDA.** será el encargado de gestionar y administrar la globalidad de los recursos para el cumplimiento del propósito del presente convenio. Una vez concluido el proyecto, dentro del plazo de 30 días hábiles, y a requerimiento del **CNTV**, **LOOPS PRODUCCIONES LTDA.** deberá rendir cuenta de la correcta inversión de los fondos transferidos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

**CUARTO:** Para el desarrollo de este proyecto **LOOPS PRODUCCIONES LTDA.** se compromete a:

1. Destinar los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de la serie documental.
2. Supervisar el proceso de producción y post producción de la serie.
3. Organizar una ceremonia de lanzamiento del material producido.
4. Rendir cuenta de los fondos transferidos por el CNTV, en los términos señalados en la cláusula anterior.



AMA



**QUINTO:** El plazo de entrega del proyecto será de 5 meses a contar de la fecha de entrega de los fondos.

**SEXTO:** Por su parte el **CNTV** se compromete a asesorar técnicamente el proceso de diseño y producción del material audiovisual y a incorporar la serie documental en su parrilla programática durante el año 2014 y en su sitio web, así como a desarrollar material didáctico complementario.

**SÈPTIMO:** La divulgación del material audiovisual que emane de este convenio se promoverá en la red de canales de transmisión que tiene la Televisión Educativa Novasur, así como en su página web, sin que ello signifique costo alguno para ninguna de las partes, ni que demande obligaciones contractuales para el **CNTV**.

**OCTAVO** Con el objeto de diseñar e implementar futuras alianzas de cooperación, **LOOPS PRODUCCIONES LTDA.** y el **CNTV** constituirán un grupo de trabajo con funcionarios(as) de ambas instituciones, que asimismo tendrá por objeto implementar, coordinar y desarrollar las acciones necesarias para la realización y producción de la serie.

**NOVENO:** El material que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley 17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de todas las instituciones, esto es **LOOPS PRODUCCIONES LTDA.** y el **CNTV**. El **CNTV** podrá disponer del material audiovisual que las partes acuerden producir, para ser transmitido por el Programa de Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet por un período de 3 años, renovable automáticamente si las partes no exponen lo contrario, mediante notificación por escrito enviada con 30 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo.

**DÈCIMO:** Tanto **LOOPS PRODUCCIONES LTDA.** y el **CNTV** no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio.

**DÈCIMO:** El presente Acuerdo de Colaboración, tendrá vigencia de 6 meses, contado desde la fecha de la total tramitación del acto que lo apruebe al cabo del cual se evaluará su aplicación. No obstante las partes podrán, previo aviso de a lo menos 30 días de



AMA

antelación, rescindir unilateralmente el presente convenio en cualquier momento a su arbitrio y sin derecho a indemnización alguna.

**DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes de mutuo acuerdo otorgan competencia exclusiva a los tribunales de la ciudad de Santiago.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente convenio de colaboración, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

**DECIMO SEGUNDO:** La calidad de don Herman Chadwick Piñera como Presidente del Consejo Nacional de Televisión, consta en el decreto supremo N° 142, de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La personería de don Jorge Alejandro Sepúlveda Maldini, cédula de identidad N°8.884.315 -0, para representar a LOOPS PRODUCCIONES LTDA. consta en el mandato especial de administración conferido mediante escritura pública de fecha veintinueve de julio del año 2013, otorgada ante el Notario Público de El Loa-Calama don Víctor Antonio Varas Plaza, y en la escritura pública de Constitución de esa Sociedad de veintidós de mayo de dos mil doce, otorgada en ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes. *AMM*

**Jorge Alejandro Sepúlveda Maldini**  
p.p. LOOPS PRODUCCIONES LIMITADA.

**Herman Chadwick Piñera**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión